

se ha de ejecutar el acto de las entregas
esten con el Sr. Juani. de la funcion =
La Dignidad ordena que se resuelva lo
conducente al orden de la Mag. que
contiene en real cedula. Entre las
Villas de Proves con los Poderes Compe-
tentes ala junta particular que se
celebrara en la sala del Ayunta-
m. de la Villa de Escocilla desde las
nueve horas de la mañana de el dia
suavado sus el cora. mes = Tendo
Vista nombraron por Caud. Proff.
Dignos aldo. D. Pedro y a Don
Manuel de Maura, a quien acordaron
se le exonera dandole quenta, y que
a favor de ambos se otorgue el poder
de la junta = con lo qual se
acuso este Ayuntamiento atri-
mo el dho. D. Alcalde por y loff.
Damas, y Concediello yo el Es. =

Man. Ant. de Maura
D. Garcia

Antoni

Don Antonio
al Excmo. caeta

En la sala del Ayuntamiento de las
Casas del Convento de la Noble y Leat,

265
Villa de Vergara anueue dias del mes
de Dize del año de mil seiscientos y veinte
y uno, haviendo precedido llamamiento por
las Iglesias Parroquiales desta villa U.
por testimonio de don Francisco Antonio de
Arascaeta Es. C. y del numero y Ayun-
tamiento desta villa U. se puntaron en Ayun-
tamiento gral Los Srs. D. Juan Antonio
de Ondarza y Galanxa Alde y Juez ordin.
della, Bartholome del Corro Indico Anon
gral. Joseph Adrian de Zaualeta,
Niquel Garcia de Ouesapasti Sarrate
Pablo de Viquey Joseph de Sarranaga
Remedios, Ynacio de Lupide Juan
de Naguixxe Juan de Merza y Anco-
mo de Zamaeta Diputados que son Jus-
ticia y Dize. to pleno de la villa U. y su
Jurisdiccion, El then Coronel D. Juan Jo-
seph de Arana, D. Joseph Ynacio de
Zamaeta D. Niquel Velaz de Vibaixxe Ha-
so Antonio de Landaburu Niquel
Lopez del Corro Antonio de Jaurzu
no Niquel ochoa de Mendizabal

2358
Juan. Lopez de Noidi? Juan perez
de Arcazorta Nicolas Antonio de
Yanguen Juan. de Maquerza, An-
dres de Aldaeta Andres Saez de
Itcoleta Joseph de Barteruca Lianun
Cabrador de Onamuno Aurequi
Lorenzo de Sarranaga Nicolas An-
de Amuequinbar Antonio de Yuren Juan
de Lizundia Silvestro de Yuren An-
dres Lopez de Azabal Domingo de
Lombida Andres de Aguirre Gomez costa
Manuel de Onamano Gaspar de Tabula
Santiago de Amuchasregui Juan de
Lizarralde, Adrian de Gallarregui de
das de Sarranaga Manuel de Yuren
Thomas de Niztegui Pedro de Albisua
Luis de Garitano Joseph de Barza-
bal Baptista de Nicolalde Antonio
de Ayudi Diego de Yquerbar
Manuel de Lizpuxa Juan. de Yuren
Andres de Ganchequi Antonio de
Velaztegui Joseph de Elcoro Lurbe

266
Juan de Mendizabal Fran. de Lube
Niquel de Mparanza Jonás de Seguren
Niquel de Elcora Bart. me de Mentequina
Jonás de Tumeta Domingo de
Euxbide Juan de Valde Joseph de
Fustizabal Pablo de Traguine
Thomas de Seguren Jacobo de Aurepui
Ayesta Manuel de Traguine Fran. de
Barcabal Caspar de Traguine
quim de Manganin Antonio de Tra-
guine Juan dea de Garitano & Jeph
de Arcaate Arcaua, Pedro de Luga-
in Arizti Juan de Seguren Pedro de
Arizti Fran. de Ozaeta Joaqu. de Chaleca
Escuan de Orbegozo Jorros muchos
Ovando y moradores de la dha villa y su su-
resdición por suensido todos llamados y
Conborados; Estando así Juntos y con-
gregados prestando como prestaron Caución
de rato grato paco manente, por lo q no con-
dixen en este Ayuntamiento. lo espresa obli-
gación que hacen deus personas y dienos
hauidos y por suer de q abrán por fa-
me todo quanto de usso no a espresado

Acordaron y Decretaron lo siguiente

Real. sobre
de Ayuntamiento

Sabiéndose todo por mí. los acuerdos q.
esta mui N. L. mui Real. P^{ra} de
purcos a echo en su Junta particular le-
brada en la N. L. de Huicoria el día seis
del mes. mes, y dando en uno de ellos orden
dada a todas las Reg. para que faxesen
Conlamaron promptitud y luzim. a toda
sus Vecinos y moradores y esten dispuestos
a salir al primer aviso. Sea como queda
dos los Vecinos y moradores de esta Villa es-
ten Armados y promptos Conlamaron de
nuevo para el cumplimiento de las or-
denes de esta Real. y luego se haga

Quere. Saca lito
gral. a todos los
Vec. y moradores

Se haga lito de todo ello con la distincion
y separacion de los Solteros y para ejecutar
y cumplir mejor todo lo ordenado y para
la formacion de las Companias q. hubie-
ren de salir de esta U. y nombrados

Nombram. de
poder p. lo q.
refiere

Alas dhas. S. del Regim. o de mayor
parte ya los dhas. Sen. Coronel D. Juan
Joseph de Atunua D. Joseph de Ignacio
Morales D. Miguel Velaz de las

Ante² de Sanabara² Alfo. ocha² de²
Alendrabal² fran.º Ignacio del Corral²
dres Saes de Micoleta y Pedro Saes de²
Capitane aquienos o sumaron parte dio el
Ayuntam.º todo su poder y facultad sin²
limitacion in reservacion de cosa alguna a
contodas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades libre franca y
general administracion y Relecciones
pecu. al m.º para la formacion de dhas
Companias, nombramientos de Cabos y Ofi-
ciales, señalamiento de sueldos, compras
y disposicion de Armas y municion.º y
para buscar y tomar a Leno o adano
el dinero q sea necesario para los gastos
que fueren ocurriendo, Valiendose del
que hubiere producido y producido la
Sila destinada y concedida a esta Villa
para gastos de Guerra; y para otorgar
las ess. necesarias a favor de las Comu-
nidades y personas particulares q de-
xen el dinero a Leno, o adano con los
plazos que les pareciere y contadas las au-
sulas, hipotecas y muniaciones de sus,

Sumisiones, fuerzas y firmas q deda
se requieran, y en suma para hazer to
do lo que haer podria este Ayuntamiento.
Enal estando Junto Como ahora esta y con
facultad de poder constituir en todo o en par
te Vocales Substitutos, y cuas otros de nue
uo con eleccion de todo en forma, aui
da firmeza y de quanta enuirtud se hicie.
Se y obrace, por lo y prestando Caucion en
forma por los ausentes y Vndexos Junto
demas Comun Ensolidum Renuncian
do Como Renunciaron las leas de duobus
Vos, y las ^{demas} de la man Comuñdad se obli
gan Con sus personas y Bienes muebles y
rares dñs y acciones presentes y futu
ros y para que ala oherbaria y Cumprim.
de lo q dñs sean apresmiados por todo
rigor de dñs Como por Sent. difinitiva
de Juez Competente pasada en auto de
de Cosa Juzgada de non poder Cumpli
do a iguales q Jueces y Juez. de dñs. a uia
Juris. se sometieron y renunciaron su
fuero y domicilio y la lei. Si Combene
xit de iuris dictione omnium Iudicum
Comas demas leas y dñs de su favor, y
la oral. Esto acordaron y otorgaron

Y deau Conoam. doise y ellos. Si
endo testigos Bentura & Manazida
Juan delchante y Vicente de Onaanza
año de esta Va y fiamos el dho S. Alde
por el y los demas segun Costumbre y en
en fee de todo yo ellos =

Mem. de Este día Reparte de Jacobo de Sauregu
Jacobo de Ayesta Veano de esta 8^a repres. En este
Juan requi = Ayuntamiento y seleyo por milles.
El memorial siguiente =

N. Señal Villa. Jacobo de Sauregu tifo
de el pone en su Alta Comprension y sien
do desagrado para la provision de Carne
ro y baca el año proximo benidero de
mil set. y veinte y dos = Es a saber la ba
ca Ribon hasta S. Juan de Junio a an
co quartos y el resto del año a quatro y
medio = Carnes de Castilla y de la tu
rra a siete quartos todo el año = Todo
todemas conforme a carido y corre
este año = La Vaca ordinaria a tres
quartos a la disposicion de los S. del Re
gim. Con tal que se otorgue la escritura
de esta Provision sin que ayga Arre

Y adruente y la paga de los Bueyes han
el mismo dia que se pesaren en el Saco.

Acuerdo - bo de Saurequi =

Y enterado el Ayuntamiento del Contestado
del referido memorial, atendiendo a la bu-
na provision de Carnes y ha echo y ha-
se dho Sauto de Saurequi Ayesta co-
mo es notorio. Acordo admittirle Como
Infecto admittir la postura y ha ce para
ladelano y que los del Piquini,
aquienes, o surra yon parte el Ayunta-
miento disponen y facult. y se requi-
ere otorguen la ess. necesaria para la
expresada provision la qual para su
mayor firmeza y seguridad se pide a la
Consej. de esta Prov. la mande aprobar
e interponer su autor. y decreto Indi-
dal escomendandosele por la V. hacienda de
esta Suplica =

Nombram. to
sujetos p. la
lista gral =

Y para la lista gral y esta a Cordado se
halla nombrado el Ayuntamiento. Es as-
ber desde Elorregui a Zaualeta a los dhos
Bant. me del coro y Miguel ochoa de
Atendizabal = Des de Zaualeta a Atens
quien a los dhos Andres Saez de

Necolito y Juan Thomas de Beiztegui
 Desde osiranza a Atiz alho fran.
 Ignacio de la Cruz = Desde Atiz a Atiz
 Pato dho Pedro saca de Garitans y
 Nicolas Antonio de Amunquibar = La
 real Valle de Elora alho Joseph de
 Barrenaica Luaur = Para el cuerpo
 de la Villa a Itiquel Lopez de la Cruz y
 Lorenzo de la Cruzabal quienes en
 cargo el ayuntamiento esta Ciudad y la
 brebedad de su Ombro =

Sobre el Al-
 caide Carre-
 lero =

El dho S. A de Represento al ayunta-
 miento la grande omision y poro au-
 dado Conque prozede en su empleo Ben-
 tura de Juanuador Alcaide Carre-
 ro de esta Villapara y Setome la pro-
 uidencia Comoiniente para su reme-
 dio = Enterado el Ayuntamiento a-
 cordo que se le informe por ellos.
 alho Alcaide prooure enmendarse
 en el termino de m mes y sex de aqui
 adelante mas puntual y Cuidadoso

En el Cumplim^{to} de su oficio y R^{es}.
to no bastare pasado dho termino,
el dho S. A de pueda nombrar nuevo
Alcaide Carzelo de su satisfacion
Con lo qual sacabo el Ayuntamiento
y firmo el S. A de por si y los de
mas segun Costumbre y en fee de ello
yo el Escriuano = Entee reng = de mas =
= el =

Don Ant^o de Indaco
O. Escriuano

Antem
Don Antonio
Alvarcaeta

not =

Don J^o Sanchez es de notorio conocimiento del Acuer.
do J. Sala del Alcaide Carzelo a Ventura
de Manizigor en su pers. de J. de J^o y si
me dho dia me yano =

Don Antonio
Alvarcaeta